



RESOLUCION EXENTA 6D/Nº

01052

0 7 MAYO 2014/

MATERIA: APRUEBA CONVENIO PARA EMISIÓN ELECTRÓNICA DE BONOS DE ATENCIÓN DE SALUD A GUILLERMO IGNACIO MARCONE OSORIO - RUT Nº PROFESIONAL

VISTOS: Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. № 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo № 369, de 1985 y Decreto Supremo № 46 del 2014, ambas del Ministerio de Salud; la Resolución 3A № 1455, de 2002 y sus modificaciones; la Resolución Exenta 1F/№ 7137, de 2009, Resolución Exenta 1C/N° 4248 del 22/07/11, Resolución Exenta 2H/ № 1937/2011 y Resolución Exenta 3.2 D/ № 837 del 24/04/14; todas del Fondo Nacional de Salud y la Resolución Exenta № 16 00, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 143º del D.F.L. № 1, de 2005, de Salud, otorga facultades al Fondo Nacional de Salud, de suscribir convenios con profesionales y entidades asistenciales de salud, para la atención de los beneficiarios del Libro II de dicho cuerpo legal, e inscribirlos en alguno de los grupos del Rol que para estos efectos llevará el Fondo, organismo que tiene la tuición y la facultad fiscalizadora « e dicha modalidad;

2. Que, el prestador(a) **GUILLERMIO IGNACIO**MARCONE OSORIO RUT se encuentra inscrito en el Rol de la Modalicad de Libre Elección del Fondo Nacional de la alud, según convenio vigente Folio N° 48974, en la clas ficación de MEDICO CIRUJANO;

3. Que, con fecha 10-04-14 el prestador individualizado, presento una solicitud de **INSCRIPCION EN SISTEMA DE EMISION ELECTRONICA DE BAS**, según N° 15723, adjunt ando formularios y documentos administrativos-técnicos, exigidos en el proceso de inscripción para Emisión Electrónica;

4. Que, el informe de Fiscalizador de Unidad de Control de Prestaciones con la visación técnica sanitaria, según 300 de fecha 23-04-14, confirman el cumplimiento de los rec uisitos que permiten otorgar las prestaciones de salud mediante el sistema de emisión electrónica, por o que dicto la siguiente:

## **RESOLUCIÓN:**

I. APRUÉBESE la incorporación de GUILLERMO IGNACIO MARCONE OSC RIO RUT: al Sistema de Emisión Electrónica de Bonos de Atención de Salud (BAS) de acuer lo al convenio suscrito entre el prestador y el Fondo Nacional de Salud, en los siguientes términos.

### PRIMERO:

La celebración del preser te convenio incorpora al Prestador al Sistema de Emisión Electrónica de Bonos de atención de salud de la Modalidad de Libre Elección del Fondo Nacional de Salud, permitiéndose solo la emisión de las prestaciones que este sistema tiene incorporado, asociadas a las prestaciones autorizadas en el conver io de inscripción y en Sucursales o Lugares de Atención que se detallan en la Resolución que aprueba este convenio.

## SEGUNDO:

Se entienden incorporacio si al convenio, las disposiciones establecidas en el D.F.L. N°1/2005 que Fija texto refundido, coordinado y istematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; el D.S. Nº 369 de 1985, que aprobó el Reglamento del Régimen de Prestaciones de Salud, ambos decretos del Ministerio de Salud; las actuales y posteriores disposiciones del Arancel de Prestaciones de Salud; las Normas Técnico-Adminis rativas para la aplicación de dicho Arancel; las instrucciones que imparta el Ministerio de Salud y to las aquellas normas e instrucciones emanadas del Fondo Nacional de Salud,

dictadas en uso de sus facultades de tuición, administración y fiscalización consagradas en los artículos 143º DFL №1/2005 y artículo 45º del D.S. № 369 de 1985.

#### TERCERO:

El Fondo autoriza al prestador para incorporarse al Sistema de Emisión Electrónica de Bonos de Atención de Salud (BAS), sistema de venta que se realiza el día de la atención, en el mismo lugar y para el prestador elegido por al beneficiario para su atención, previo a lo cual se requiere la validación con lectura biométrica de la huella digital de los beneficiarios señalados en el libro II del DFL 1/2005, de Salud.

#### **CUARTO:**

El convenio permite en itir Bonos de Atención de Salud al nombre y RUT del prestador individualizado y al nombre y RUT del bei eficiario validado con su huella.

La operación y funciona miento del sistema, se regirá por las condiciones establecidas en la R.E. № 135, del 22 de enero de 200 ², sus modificaciones y sus respectivos anexos, dictada por el Fondo Nacional de Salud y las condiciones establecidas en Formulario N° 2C "Anexo Prestaciones Bono Electrónico" que forma parte del convenio.

Sólo podrán referirse a prestaciones de salud, que se encuentren autorizadas al prestador en el convenio de Inscripción que se singulariza en la comparecencia y dentro de la codificación permitida para este sistema de emisión ele trónica. El prestador deberá facilitar la función de supervisión y auditoría que realice el Fondo Naciona I de Salud.

Para una mejor operac ón de las condiciones establecidas en este convenio, cada parte designará un coordinador de su depe idencia.

#### QUINTO:

El punto de emisión in talado en lugar de atención señalado por el prestador, deberá cumplir con la imagen corporativa del londo, según las definiciones que entregue FONASA.

#### SEXTO

Para el otorgamiento ce los servicios de emisión electrónica, el prestador suscribirá con la empresa proveedora del sistema, un contrato de arrendamiento de equipos y sistemas computacionales. La relación contractual des rita, no constituye ningún tipo de responsabilidad para FONASA.

Asimismo, se deja establecido, que FONASA no tiene ningún tipo de vínculo laboral, funcionario o contractual con el personal que habilite el prestador para laborar en lugar de atención con venta en prestador, por lo que e pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y demás beneficios y asignaciones, serán de e clusiva responsabilidad de dicho prestador.

# SÉPTIMO:

Al momento de solicitar su atención en el lugar acreditado en este sistema, los afiliados y beneficiarios deben registrar su huella dactilar electrónicamente para validar su calidad de beneficiario consignada en las bases de datos del Fc ndo Nacional de Salud.

Por la compra de Bonos de Atención de Salud los afiliados y beneficiarios deberán contribuir al financiamiento del valor de las prestaciones, mediante pago directo en el centro de venta y en la proporción y forma que señale la legislación vigente, por lo que el prestador será responsable de recaudar los copagos que correspondan, en la compra de Bonos emitidos por dicho centro.

Las anulaciones de BAS, se aceptarán sólo dentro del mismo día de emisión y cuando se trate de bonos mal emitidos o prestac ones no realizadas. Asimismo, en aquellos casos cuando el beneficiario por cualquier circunstancia decida no acceder a la atención; para lo cual se hará la anulación del bono devolviendo al beneficia io el importe que pagó.

El Fondo, para el cobro le los BAS emitidos por el prestador sólo pagará el monto de la bonificación que corresponda según legis ación vigente (FAM), es decir la diferencia entre el valor total de la prestación y el aporte realizado por  $\epsilon$  beneficiario (co-pago).

### OCTAVO:

El Fondo se reserva e derecho de suspender o poner término en forma inmediata al presente instrumento si constatar e:

- a) Incumplimiento de lo establecido en las cláusulas del convenio.
- b) Cuando en pro eso de fiscalización, constate comportamientos que transgredan la normativa contenida en el Libro Segundo del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, D.S. Nº 369, de 1985 del Ministerio de Salud, la R.E. Nº 135, 2002 y sus modificaciones del Fondo y las Normas Técnicas y Administrativas dictadas para la aplicación del arancel de prestaciones de la Modalidad de Libre Elección por el Ministerio de Salu I.
- c) Cuando al prestador se le haya aplicado alguna(s) de las sanciones que establece el inciso 9 del artículo 143 del Libro II del DFL 1/2005 del Ministerio de Salud.

#### NOVENO:

El presente convenio tiene una duración indefinida y entra en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución del Fondo que lo apruebe.

#### DECIMO

El presente convenio se firma en dos originales, quedando una copia para el Fondo Nacional de Salud y otra para el Prestador Las partes dejan expresa constancia que este convenio no crea vínculos de carácter funcionario o la boral entre ellas.

II. Regístrese como Lugar de Atención con emisión electrónica de 3onos de Atención de Salud, la siguiente dirección:

Activase el registro de la modificación que se aprueba al Convenio a partir de la fecha de la presente resolución, la que se anexará al convenio del prestador.

IV. Notifíquese lo resuelto lo que será notificado en forma personal, o por carta certificada dirigida al prestador, al domicilio establecido en el respectivo convenio.

Anótese, Comuníquese y Archívese "POR ORDEN DEL DIRECTOR"

POPUS MINTHA ROBLES MELO
DIRECTORA ZONAL FONASA CENTRO NORTE (S)

MINISTRO DE SE FONDO MACIONAL DE SALUD

M.B.P. G. A. Tg :v DISTRIBUCIÓN

- GUILLERMO IG IACIO MARCONE OSORIO
- Unidad Comerc al

tretario de Moderno de Colonia

- Unidad de Control de Prestaciones
- Of. Partes. (Afe ta al art. 7° letra g) Ley N° 20.285/2008)
   N.Int. Ingr.: N° 209 29/04/14 351